

RESOLUCIÓN No. 02766

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 03730 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 04053 de fecha 15 de agosto del 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, sobre el Canal del Norte para el proyecto denominado: *“RENOVACIÓN DE LAS LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES INDICADOS COMO CRÍTICOS DEL CANAL NORTE”*, ubicado en los tramos: Tramo 1: Entre Calle 147 - 55 y la Calle 147 – 50 sobre la Carrera 15; Tramo 2: Entre Calle 147 la Calle 145 A sobre la Carrera 15; Tramo 3: Entre Calle 135 D y la Calle 135 B sobre la Carrera 15; y Tramo 4: Entre la calle 135 - 25 y la Calle 134 A sobre la Carrera 15, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 07 de septiembre del 2018 al señor LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.305 en calidad de Autorizado. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 04053 de fecha 15 de agosto del 2018 fue publicado el día 02 de octubre de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 03730 del 20 de diciembre de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de Temporal, sobre el Canal del Norte a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, para el proyecto: *“RENOVACIÓN DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRÍTICOS DEL CANAL DEL NORTE”*, puntualmente,

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 02766

los 4 tramos a intervenir en el Canal del Norte y la reparación, mantenimiento de Box Coulvert abovedado, (solo losas el Box Coulvert), con las distancias; Tramo 1. (158,02 m); Tramo 2. (98.73 m); Tramo 3. (42,54 m) y Tramo 4. (116,16); para un total de 415,45 ml.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 8 de enero de 2020, al Sr. LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía 84.425.305, en calidad de Apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP. Que la Resolución No. 03730 del 20 de diciembre de 2019 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 22 de octubre de 2020 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicados Nos. 2020ER79206 de 07 de mayo de 2020 y 2020ER79206 de 07 de mayo de 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, solicita prórroga y modificación de la Resolución No. 03730 del 20 de diciembre de 2019, mediante la cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Temporal – POC, del Canal del Norte del Proyecto: *“RENOVACIÓN DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRÍTICOS DEL CANAL DEL NORTE”*.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental del Sector Publico de esta entidad, emitió concepto técnico No. 10313 del 1 de diciembre del 2020, de acuerdo con la solicitud allegada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, para la prórroga y modificación de la Resolución No. 03730 del 20 de diciembre de 2019, del Proyecto: *“RENOVACIÓN DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRÍTICOS DEL CANAL DEL NORTE”*, puntualmente, los 4 tramos a intervenir en el Canal del Norte y la reparación, mantenimiento de Box Coulvert abovedado, (solo losas el Box Coulvert), con las distancias; Tramo 1. (158,02 m); Tramo 2. (98.73 m); Tramo 3. (42,54 m) y Tramo 4. (116,16); para un total de 415,45 ml, estableciendo lo siguiente:

“(…)

8. SOLICITUD DE MODIFICACION Y PRORROGA– POC

De acuerdo a lo evidenciado en la visita realizada al Canal del Norte el 10 de julio de 2020, se determina desde el punto de vista técnico, que el proyecto tiene un avance de ejecución de obras en cauce de aproximadamente un 90% y se hace necesario que sean culminadas las obras otorgadas en el permisivo, por lo tanto, es viable APROBAR la PRORROGA al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, por término de DOS (2) meses a partir del vencimiento de los 4 meses otorgados inicialmente para que se pueda finalizar el proyecto otorgado con Resolución No. 03730 del 20/12/2019 (2019EE298458).

RESOLUCIÓN No. 02766

De acuerdo a la ubicación de los puntos georreferenciados y solicitados por la EAAB-ESP, como se observan en los planos No. 3 y 4, un tramo de longitud de 1565,492 metros lineales, que el punto 2 final, se encuentra ubicado en área de CAUCE del CANAL CONTADOR, como se indica en el plano No. 5. Por lo antes mencionado; desde el área técnica, estos tramos hacen parte de otro trámite de Permiso de Ocupación de Cauce - POC; por lo tanto, se recomienda a la EAABESP, efectuar la solicitud del permisivo ante la SCASP de la SDA.

9. CONCEPTO TÉCNICO

Se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, que este concepto técnico – CT; sea acogido a fin de NO APROBAR la solicitud de MODIFICACIÓN al Permiso otorgado, allegada por la EAAB-ESP mediante los radicados SDA No. 2020ER79206 de fecha 07-05-2020, 2020ER79227 de fecha 07-05-2020.

De acuerdo a la información antes mencionada y a lo observado en el análisis técnico realizado en la visita en el mes de julio de 2020 al proyecto que adelanta la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP., “POC, para el proyecto “RENOVACIÓN DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRÍTICOS DEL CANAL DEL NORTE”, es viable APROBAR la PRORROGA al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, por término de dos (2) meses a partir del vencimiento de los 4 meses otorgados inicialmente, con Resolución No. 03730 de 2019.

10. CONSIDERACIONES FINALES

Se recomienda al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, que este concepto técnico – CT; sea acogido a fin de NO APROBAR la solicitud de MODIFICACIÓN al Permiso otorgado mediante con Resolución No. 03730 de 2019, la solicitud hace referencia a otro tramo descrito en el presente documento; los cuales fueron allegados por la EAAB-ESP mediante radicados SDA No. No. 2020ER79206 de fecha 07-05-2020, 2020ER79227 de fecha 07-05-2020.

Se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, que este concepto técnico – CT; sea acogido y se APRUEBE la PRORROGA al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, por término de dos (2) meses a partir del vencimiento de los 4 meses otorgados inicialmente en la Resolución No. 03730 de 2019, según solicitudes allegadas por la EAAB-ESP, mediante radicados SDA No. No. 2020ER79206 de fecha 07-05-2020; 2020ER79227 de fecha 07-05-2020 y el proceso 4782346 (recibo de pago prorrogas); respectivamente, correspondiente a las actividades constructivas faltantes y a desarrollar en el Canal del Norte, en la localidad de Usaquén.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

RESOLUCIÓN No. 02766

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

RESOLUCIÓN No. 02766

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que, en virtud del anterior declaratoria el gobierno nacional expidió el Decreto 491 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”

Que el Decreto 0491 del 28 de marzo de 2020 establece en su artículo 8: “**Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias.** Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

Que mediante Resolución No. 884 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social se extiende la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

RESOLUCIÓN No. 02766

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 03730 del 20 de diciembre de 2019, el permiso de ocupación de cauce otorgado sobre el Canal del Norte puntualmente en los 4 tramos a intervenir en el Canal del Norte y la reparación, mantenimiento de Box Couvert abovedado, (solo losas el Box Couvert), con las distancias; Tramo 1. (158,02 m); Tramo 2. (98.73 m); Tramo 3. (42,54 m) y Tramo 4. (116,16); para un total de 415,45 ml.

Que, una vez evaluado la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificado con Nit. 899.999.094-1, mediante la Resolución No. 03730 del 20 de diciembre de 2019, sobre el Canal del Norte puntualmente en los 4 tramos a intervenir en el Canal del Norte y la reparación, mantenimiento de Box Couvert abovedado, (solo losas el Box Couvert), con las distancias; Tramo 1. (158,02 m); Tramo 2. (98.73 m); Tramo 3. (42,54 m) y Tramo 4. (116,16); para un total de 415,45 ml, inicialmente tendría fecha de vencimiento en el día 8 de enero del 2021, no obstante lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y lo establecido en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, la cual prorroga la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020, es evidente que el permiso anteriormente otorgado no ha perdido vigencia, que una vez realizada la visita al proyecto por el área técnica de esta Subdirección, se evidencia el 90 % de ejecución de este, y por tanto será prorrogado hasta el 8 de marzo de 2021, por lo tanto así se declara en la parte resolutive de la presente actuación.

Que la solicitud de modificación de permiso será negada debido que la ubicación geográfica de los tramos a modificar hace parte de otro trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, más aún que el punto final de uno de los tramos hace parte del Canal Contador de esta Ciudad. Por tanto, se debe efectuar la solicitud del permisivo ante la SCASP de la SDA – para las obras de los planos Nos. 3,4 y 5.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 02766

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 03730 del 20 de diciembre de 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificado con Nit. 899.999.094-1, para el proyecto: *“RENOVACIÓN DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRÍTICOS DEL CANAL DEL NORTE”*, puntualmente, los 4 tramos a intervenir en el Canal del Norte y la reparación, mantenimiento de Box Couvert abovedado, (solo losas el Box Couvert), con las distancias; Tramo 1. (158,02 m); Tramo 2. (98.73 m); Tramo 3. (42,54 m) y Tramo 4. (116,16); para un total de 415,45 ml, hasta el día 8 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y el artículo 1 de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

PARAGRAFO. La presente resolución solo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución No. 03730 del 20 de diciembre de 2019, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Negar modificación de la Resolución No. 03730 del 20 de diciembre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 02766

ARTÍCULO TERCERO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 03730 del 20 de diciembre de 2019, se mantienen incólumes

ARTÍCULO CUARTO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2020



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2018-1723

(Anexos):

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CONTRATO
20202041 de
2020

FECHA
EJECUCION:

17/12/2020

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CONTRATO
20202041 de
2020

FECHA
EJECUCION:

17/12/2020

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 02766

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	17/12/2020
PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	17/12/2020
Aprobó:								
Firmó:								
JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/12/2020